



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

022/20.

Ciudad de México, a 09 de julio del 2020.

Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día 09 de julio de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guíot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; como integrantes del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, revisan la clasificación parcial de la información, que a su consideración somete la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500006820**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500006820: *"Copia en versión electrónica del listado nominal de beneficiarios de los programas de apoyo que tiene a su cargo esa dependencia durante del año 2012 al año 2020 en los estado de Tabasco, Campeche, Chiapas, Quintana Roo y la Ciudad de México. Lo anterior desglosado por año,, programa de apoyo, beneficiario, proyecto apoyado y monto entregado a cada beneficiario" (SIC.)*

Habiéndose turnado al área administrativa en la que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, por conducto de la Coordinadora Técnica, remitió la información pública localizada en sus archivos, sin embargo, por lo que refiere a los nombres de los clientes de esta institución señaló que no es posible proporcionarlos, pues se trata de: *"...información amparada por el secreto bancario. Lo anterior toda vez que la información solicitada se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tienen el carácter de CONFIDENCIAL conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de secreto bancario, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen." (SIC.)

En virtud de lo manifestado por el área administrativa antes indicada, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, por conducto de la Coordinadora Técnica, sobre los nombres de los clientes de esta Institución Bancaria, en virtud de que se trata de información con carácter de CONFIDENCIAL, al encontrarse protegida por el secreto bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo señalado en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Hágase entrega de la información pública proporcionada por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

022/20.

Ciudad de México, a 09 de julio del 2020.

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

*Esta foja es parte integrante de la resolución 022/20 suscrita por el Comité de Transparencia, del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. el día 09 de julio de 2020.